



Huancayo,

17 NOV 2022

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de julio del 2021. se rectifique de OFICIO la presente Resolución de acuerdo al TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe N° 459-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1.3. "Principio de Impulso de Oficio" del numeral 1, del artículo IV, (Principios de Procedimientos Administrativos) del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas **de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.**"

Que, en el numeral 212.1 de artículo 212, del T.U.O. de la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece textualmente.- "**los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido de la decisión**"; por lo que, evaluado la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT, de fecha 15 de julio del 2021, corresponde la rectificación pertinente.

Que, a efectos de verificar si efectivamente se ha cometido errores en la emisión de la Resolución de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de julio del 2021, es necesario tener los antecedentes que dieron mérito a la resolución antes referida, por lo que se deberá acumular el acto resolutorio y sus actuados al presente a efectos de resolver el error material.

Que, de la revisión corresponde rectificar el error material del ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de julio del 2021, que en forma involuntaria se consignó el termino, *prescribe la multa administrativa, DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 0697-2016-GPEyT, debiendo ser lo correcto, se encuentra prescrita la Resolución de Multa N° 0697-2016-GPEyT*, para tal efecto en aparo al TUO de la Ley 27444, LPAG., corresponde rectificar el error involuntario de la mencionada Resolución.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT, de fecha 15 de julio del 2021, emitido a solicitud de ORLANDO MENDOZA CHAVESTA, en los términos siguientes:

DICE:

ARTICULO PRIMERO : (...) prescribe la multa administrativa, DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Multa N° 0697-2016-GPEyT, (...).

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO : (...) se encuentra prescrita la Resolución de Multa N° 0697-2016-GPEyT, (...).

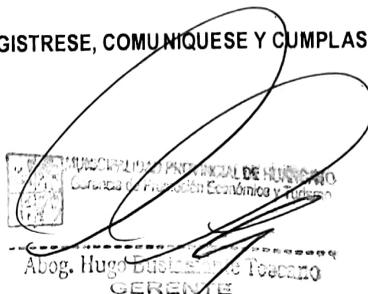
ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRISE los demás extremos de la Resolución de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1366-2021-MPH/GPEyT de fecha 15 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargase el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C
Archivo
GPEYT/HBT/jdc


Abog. Hugo Bustamante Teocango
GERENTE